

| CONTENIDO | PÁGINA |
|---|---------------|
| EDITORIAL | |
| CARTA ABIERTA A FREDERIC BASTIAT | 1 |
| SECCIÓN DE DERECHO DE LA COMPETENCIA | |
| - NUEVA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO EN COMPETENCIA DESLEAL | 3 |
| - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN- LA CE APRUEBA CON CONDICIONES LA COMPRA DE GILLETE POR PARTE DE PROCTER & GAMBLE | 3 |
| - COMENTARIOS SOBRE COOPERATIVAS Y COMPETENCIA, ADELANTADOS POR TOMAS P. COPPOLA, DENTRO DEL FORO DE COMPETENCIA | 4 |
| - TESIS DE GRADO SOBRE INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA, POR NORMA PASCAR | 5 |
| SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL | |
| ENTIDAD INTERNACIONAL OTORGA PREMIO AL PISCO PERUANO DENOMINACIÓN DE ORIGEN | 5 |
| SECCIÓN DE DERECHO PUBLICITARIO | |
| ENTRA EN VIGOR LA DIRECTIVA QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD Y EL PATROCINIO DEL TABACO EN LA UE | 5 |
| OPINIÓN | |
| - BARRERAS REGULATORIAS - POR CAROLINA GIRALDO | 6 |
| - CONDUCTAS RESTRICTIVAS DEL ESTADO: NECESIDAD DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INDEPENDIENTE - POR LEONARDO ORTIZ | 8 |
| ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA FIRMA MAURICIO VELANDIA ABOGADOS | 10 |
| CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO DE LOS MERCADOS | 10 |
| DEFINICIONES | 10 |

EDITORIAL

CARTA ABIERTA A FREDERIC BASTIAT

M **Por Mauricio Velandia**

Apreciado Frederic,

En los pasados días tuve oportunidad de leer algunos textos de su autoría. Dentro de ellos, encontré algunos apartes que he releído en varias ocasiones, que me permito transcribir:

“Infortunadamente, hoy en día la ley no se limita a las funciones que le son propias. Y al exceder ese límite, lo ha hecho de forma inconsecuente y cuestionable. Pero la perversión de la ley ha ido mucho más

lejos; ha puesto a ésta en oposición directa con los propósitos que la inspiran. La ley ha sido usada para destruir sus propios objetivos. Ha sido usada para aniquilar la justicia que se supone debía preservar. Se ha utilizado para limitar y destruir derechos que se supone debía proteger. La ley, pervertida, ha puesto las fuerzas colectivas a disposición de inescrupulosos, quienes desean explotar la libertad, la persona y propiedad de los demás. El saqueo se ha convertido en un derecho protegido por la ley, y la legítima defensa ha sido convertida en un crimen castigado por la misma.

“..., El hombre puede vivir y satisfacer sus deseos solamente a través del trabajo incansable, mediante la aplicación de

Para mas información conéctese a <http://www.mauriciovelandia.com/>

Derecho de los Mercados

facultades a los recursos naturales. **En este proceso se origina la propiedad.**

“Pero también es cierto que el hombre puede vivir y satisfacer sus deseos arrebatando y consumiendo los frutos del trabajo ajeno. **Este proceso es el origen del saqueo.**”

“Ahora bien, dado que el hombre está inclinado a eludir el dolor y el esfuerzo, y ya que el trabajo implica esfuerzo en sí mismo, se sigue que **los hombres recurrirán al saqueo cuando quiera que éste resulte menos oneroso que el trabajo.** La historia lo muestra de forma muy clara. Bajo estas condiciones, ni la religión ni la moralidad pueden detener el saqueo.

“Cómo puede entonces detenerse? **El saqueo se detiene cuando se vuelve más doloroso y peligroso que el trabajo.** Es evidente, entonces, que el propósito de la ley es utilizar la fuerza colectiva para **detener esta tendencia fatal a robar en lugar de trabajar.** La ley, en todas sus expresiones, debe proteger la propiedad y **castigar el saqueo.**”

“Pero generalmente la ley es escrita por un hombre o un grupo de hombres. Y dado que la ley no puede funcionar sin el poder sancionatorio de una fuerza, ésta se le da a quienes hacen las leyes.”

“..., El hombre se revela naturalmente en contra de las injusticias de las cuales es víctima. De tal manera, cuando el saqueo es organizado legalmente para beneficio de quienes hacen la ley, la víctimas de este saqueo, por medios pacíficos (...), intentarán ingresar a los procesos de creación de las leyes. Dependiendo de su grado de ilustración, las víctimas del saqueo legal tendrán uno de dos propósitos al intentar acceder al poder político: o bien poner fin al saqueo legal, o bien tomar parte en él compartiendo sus beneficios.

“..., En lugar de buscar erradicar las injusticias presentes en la sociedad, los hombres generalizan estas injusticias. Y tan pronto las clases que han sufrido la injusticia ganan poder político, establecen un sistema de represalias contra las otras clases. Estas clases no eliminan el saqueo legal, objetivo este que requería el grado

de ilustración mayor al que poseen. En vez de esto, se dedican a emular a sus predecesores participando del saqueo legal, pese a que esto va en contra de sus propios intereses.”

“La ley es justicia. Y es bajo la ley de la justicia, el imperio del derecho, la influencia de la libertad, la responsabilidad y la seguridad, que cada persona puede alcanzar el auténtico valor y la mayor dignidad de su ser. Es bajo esta ley de justicia que la humanidad alcanza, ciertamente, el sueño divino de un progreso **ordenado** y pacífico.”

Compartir sus argumentaciones resulta para mí evidente. Sin embargo, las líneas puestas atrevidamente por mí en negrilla, que no hacen parte del texto original, son las que verdaderamente me impactaron.

En mi ignorancia, trate de encontrar la forma de comunicarme con usted para felicitarlo por su visión, y para compartir algunas ideas. Desafortunadamente, en mi búsqueda fallida, supe que usted había muerto hacia más de un largo siglo. Entonces, recordé palabras aprendidas y de constante dicho en mi Universidad, **“escribe o muere”**. Y me di cuenta, que usted, Frederic Bastiat, sigue vivo.

Paciencia y buena memoria: La actual administración de la Superintendencia de Industria y Comercio consideró hace dos años que la telefonía fija y móvil no eran sustitutos, y por tanto las operaciones entre estas no eran integraciones empresariales.

Será que siguen pensando lo mismo? Qué pensarán de la red como insumo del servicio final de telecomunicaciones?

La historia premia, pero también castiga. Hoy, pensamos que nuestro criterio debe ser acogido, en tanto que otros criterios alejados de la realidad deben ser recogidos por sus mismos creadores.

Derecho de los Mercados

SECCIÓN DE DERECHO DE LA COMPETENCIA

NUEVA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO EN COMPETENCIA DESLEAL



El pasado 8 de julio entró en vigencia la ley 962 de 2005, conocida como la ley antitrámites, la cual busca una mayor racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. Dentro de sus disposiciones se establece un cambio en materia del procedimiento en competencia desleal de procesos que se adelanten ante la Superintendencia de Industria y Comercio, los cuales desde la entrada en vigencia de la presente ley se regirán por lo dispuesto para el proceso abreviado conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Civil. A continuación transcribimos la norma:

Artículo 49. El artículo 144 de la Ley 446 de 1998, quedará así:

"Los procesos jurisdiccionales que se adelanten ante la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de competencia desleal, se seguirán conforme a las disposiciones del proceso abreviado previstas en el Capítulo I, Título XXII, Libro

Tercero del Código de Procedimiento Civil. En caso de existir pretensiones indemnizatorias, estas se tramitarán dentro del mismo proceso.

Parágrafo Transitorio. En los procesos por competencia desleal que conozca la Superintendencia de Industria y Comercio que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso que se solicite indemnización de perjuicios, una vez en firme la decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de las conductas de competencia desleal, el afectado contará con quince (15) días hábiles para solicitar la liquidación de los perjuicios correspondientes, lo cual se resolverá como un trámite incidental según lo previsto en el Código de Procedimiento Civil."

LA CE APRUEBA CON CONDICIONES LA COMPRA DE GILLETTE POR PARTE DE PROCTER & GAMBLE

La operación creará uno de los más importantes productores de bienes de consumo en el mundo, con una cifra de negocios de alrededor de 50.000 millones de euros

La Comisión Europea ha aprobado con condiciones, la adquisición del fabricante de maquinillas de afeitar Gillette por la empresa estadounidense de productos de consumo personal Procter & Gamble por valor de 57.000 millones de euros. La condición es que Procter & Gamble venda su división de cepillos de dientes eléctricos a pilas.

La Comisión resalta además que la investigación ha demostrado que la operación "no debería" perjudicar de manera significativa la competencia. Esta concentración va a reunir dos productores que son líderes globales de marcas de bienes de consumo y por ello la investigación del Ejecutivo comunitario se ha concentrado en el potencial efecto negativo sobre la competencia.

El único problema existente era en el sector de cepillos de dientes eléctricos a pilas,

Para mas información conéctese a <http://www.mauriciovelandia.com/>

Derecho de los Mercados

cuestión que será solucionada con la venta de la filial de P&G en este área.

La comisaría europea de Competencia, Neelie Kroes, afirmó que cuando dos empresas grandes de productos de consumo se fusionan "debemos asegurarnos de que los consumidores europeos no sufren en términos de precio, competencia u oferta de productos".

"Tras nuestro estudio global y los nuevos compromisos ofrecidos, estamos convencidos de que la fusión no perjudicará a los consumidores", agregó Kroes. Al considerar la cantidad de marcas conocidas que reúnen las dos empresas, la Comisión también investigó si la fusión "aumentaría los efectos anticompetitivos conocidos como de conglomerados".

COMENTARIOS SOBRE COOPERATIVAS Y COMPETENCIA – TOMAS P. COPPOLA

En días pasados en el foro de competencia que se realiza a través de Internet, el abogado Tomas P. Coppola hizo las siguientes anotaciones sobre el tema de cooperativas y su relación con el derecho de la competencia, las cuales transcribimos a continuación por considerarlas de gran valor e interés:



"Comparto las apreciaciones sobre el tema de las cooperativas en los Estados Unidos y su relación con las leyes antitrust y me gustaría agregar lo siguiente:

* Las cortes son muy estrictas a los efectos de crear o expandir excepciones fijadas por el congreso (National Broiler Marketing Association v. US), y las partes que alegan una justificación en base a una excepción a la aplicación de la leyes antitrust tienen una alta carga de probar dicha situación (Federal Maritime Commission v. Seatrain Lines, Inc).

* Como bien se menciona en alguna de las opiniones, las organizaciones de agricultores gozan -en principio- de inmunidad a las leyes antitrust. Dicha inmunidad esta dada por la sección 6 de la Clayton Act y la Capper-Volstead Act (agricultural cooperatives). Cabe remarcar que la excepción a la industria agrícola se extiende solo a las personas que están involucradas en la producción agrícola, pero no se extiende a firmas cuyas actividades están focalizadas en empaque de productos, etc.

(Swayne Co. v. Sunkist Growers). Tampoco las cortes han admitido la excepción en casos de mixed associations (US. v. Borden Co.). En este ultimo caso, las leyes antitrust se aplicaron por que las partes involucradas se extendieron de la excepción concedida a la industria, con lo cual, el análisis es sumamente restricto.

* También la Fisherman's Cooperative Marketing Act extiende la excepción a la industria de la pesca, procesamiento luego de la pesca, y a cooperativas de pesca (15 U.S.C. 521).

* Existen también otras asociaciones que tienen inmunidad a las leyes de antitrust por ejemplo las asociaciones de productores formadas con el solo efecto de realizar comercio de exportación, aunque también tiene sus limitaciones (Webb Pomerene Act). Ver un caso de limitación en US v. Concentrated Phosphate Export Association; uniones de trabajadores (sección 6 de la Clayton Act); asociaciones relacionadas con el baseball profesional, entre otras."

Derecho de los Mercados

Tomás P. Coppola*
Abogado extranjero visitante de la firma
Thelen Reid & Priest LLP ubicada en
Washington D.C. USA.

TESIS DE GRADO SOBRE INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA POR NORMA PASCAR

El pasado 29 de Julio en Rosario, Argentina, Norma Pascasar presentó tesis doctoral sobre Integración y Competencia, tema que consideramos de gran interés. Si desea contactar a la autora, puede consultar su pagina web www.normapascasar.com.ar.

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ENTIDAD INTERNACIONAL OTORGA AL PISCO PERUANO DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Según el diario limeño El Comercio, “el pisco fue inscrito como denominación de origen bajo el certificado N° 865 de esa entidad, perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas”, lo que fue confirmado por el ministro peruano de la Producción David Lemor.

La decisión de la OMPI coincide con el inicio de las celebraciones por las Fiestas Patrias en Perú. Como parte de los festejos, la pileta de la Plaza de Armas de Lima fue llenada con 2 mil litros de pisco para su degustación.

Lemor se mostró satisfecho con la determinación de la entidad internacional, expresando que “el pisco es peruano y decir pisco peruano es nada más que una redundancia”. Además, señaló que la tarea para el gobierno de su país es ahora que la denominación de origen pisco también sea reconocida por la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Oficina Internacional de la Viña y el Vino.

“Buscaremos que esta denominación sea replicada por otros organismos que tienen que ver con propiedad intelectual a fin de que todos los países del mundo reconozcan el pisco como producto originario del Perú, labor en la que nos

viene respaldando la Cancillería”, sostuvo Lemor a la emisora peruana RPP.

Desde hace años, el gobierno emprendió una campaña de promoción del pisco en los mercados internacionales y puso énfasis en publicitar su origen peruano. El ministro señaló que el objetivo es profundizar esa inserción. “A pesar de haber fuertes competidores en este mercado, estamos seguros que el pisco se abrirá un gran espacio a nivel mundial”, señaló.

Las exportaciones de pisco se incrementaron en un 39% en el 2004 con respecto al año anterior, sin embargo durante el primer semestre de este año registraron una disminución de 37% respecto al mismo período de 2004, según cifras de la Asociación de Exportadores (Adex).

SECCIÓN DE DERECHO PUBLICITARIO

ENTRA EN VIGOR LA DIRECTIVA QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD Y EL PATROCINIO DEL TABACO EN LA UE



En agosto de 2005 entró en vigor la directiva comunitaria que prohíbe la publicidad y el patrocinio del tabaco en todo el territorio de la Unión Europea (UE), aunque en España no se aplicará hasta

Derecho de los Mercados

enero del próximo año, una vez se apruebe la futura ley antitabaco que tramita en la actualidad el Congreso de los Diputados.

Esta normativa, aprobada por el Parlamento y el Consejo de Europa en 2003, prohíbe los anuncios de cigarrillos en los medios de comunicación impresos, radios e Internet, así como también en eventos culturales y deportivos de alcance transfronterizo.

Tras el intento fallido de 1998, cuando Bruselas intentó erradicar por completo todo tipo de anuncios de tabaco y el Tribunal de Justicia de la UE le advirtió de que el veto total excedía sus competencias, la nueva directiva sólo es aplicable a la publicidad y el patrocinio capaces de cruzar fronteras dentro de la Unión.

Así pues, ahora se suprime la publicidad en medios escritos, en radios y en la Red. En televisión, los "spots" de tabaco desaparecieron en la pasada década, en virtud de la directiva sobre televisión sin fronteras.

A partir de este mes, desaparecerán también las actividades de patrocinio en eventos deportivos y de otro tipo donde participen varios países de la UE, se celebren en varios Estados miembros -caso de la Fórmula 1-, "o que tengan de cualquier modo efectos transfronterizos, incluida la distribución gratuita o con descuento de productos del tabaco".

En todo caso, limitar la publicidad "es una de las formas más eficaces de reducir el tabaquismo. Esta directiva salvará vidas y reducirá el número de europeos que padecen enfermedades relacionadas con el tabaquismo", aseguró Markos Kyprianou, comisario europeo de Sanidad.

Según este comité, el principal obstáculo al que se enfrenta la ley son los intereses de los fabricantes de tabaco y demás empresas afines, como publicistas, distribuidores o estanqueros. "Aunque a los profesionales nos consta que contamos con un gran apoyo entre la población, bien sabemos que tenemos en frente a un poderosísimo 'lobby' cuyo principal bastión por recursos y capacidad de influencia es la industria multinacional del tabaco", asegura

el presidente de este órgano, el doctor Rodrigo Córdoba.

Córdoba señala que un estudio realizado por la CNPT indica que el objetivo de todo el dinero que se invierte en la promoción del tabaco son los adolescentes, debido a que "los fabricantes necesitan captar diariamente más de 450 nuevos 'clientes' entre los niños y jóvenes españoles para mantener el nivel de su negocio".

OPINIÓN

BARRERAS REGULATORIAS

M Por Carolina Giraldo
Abogada M.V. Abogados

Al analizar la forma como interactúan las empresas con los consumidores nos encontramos que existe un punto de encuentro, o espacio donde estos coinciden e intercambian bienes y servicios que se denomina mercado.



Existen diferentes tipos de mercado dependiendo de una serie de factores presentes en los mismos como lo son: la cantidad de consumidores, cantidad de productores, tipo de producto, poder de mercado, información y barreras; todas estas, características que están presentes en unos y ausentes en otros o que tienen

Derecho de los Mercados

mayor expresión en unos frente a otros, generando así diferentes estructuras de mercado como lo son por ejemplo: Competencia Perfecta, Competencia Monopolística, Oligopolio, Monopolio y Monoposonio entre otras.

Se ha dicho que la estructura de mercado ideal, aunque prácticamente difícil de encontrar, que genera la mejor asignación de recursos es la competencia perfecta, la cual se caracteriza por existir amplia cantidad de oferentes y demandantes, información total y perfecta, donde ningún productor alcanza poder de mercado y existe libertad de entrada y salida al mercado al no existir barreras.

La libertad de entrada y salida se refiere a que las empresas o firmas que deseen y puedan entrar a determinado mercado a ofrecer sus productos y/o servicios pueden hacerlo libremente sin ningún tipo de impedimento u obstáculo así como también pueden retirarse del mercado de la misma manera.

Barreras

Las barreras en lenguaje común significan: Valla, compuerta, madero, cadena u otro obstáculo semejante con que se cierra un paso o se cerca un lugar.¹

En relación con el mercado, existen algunos mercados, en los cuales por diversas razones no es posible entrar a competir, configurándose así lo que se conoce como una barrera de entrada, es decir existe una limitante o un obstáculo que impide que nuevas firmas entren a participar y a competir en el mercado con las ya existentes. Una barrera se configura entonces como la existencia de un elemento o situación que impide o retrasa el ingreso de oferentes al mercado.

Tipos de Barreras

Las barreras de entrada comúnmente conocidas tienen diferentes causas y generalmente son:

Barreras legales: Cuando existe una norma positiva que impide la entrada de un

competidor al mercado, como por ejemplo las concesiones hechas por el Estado, o los permisos que este concede como las patentes.

- **Patente:** Derecho sobre un producto.
- **Permiso:** Habilitación para ejercer una actividad particular que no es del Estado pero requiere de un permiso.
- **Concesión:** Permiso que se da a un particular para utilizar un bien del Estado por un tiempo determinado.

Barreras financieras: Se dan porque se requiere una gran cantidad de capital para realizar la actividad, y en general las firmas no poseen la infraestructura financiera para entrar a ofrecer un producto o servicio teniendo en cuenta que el capital es escaso. Se trata de dineros que tal vez no se puedan llegar a recuperar y por lo tanto ello tiene efectos sobre el ánimo de las empresas para entrar a competir.

Barreras tecnológicas: Se presentan cuando el bien o servicio que se quiere intercambiar requiere de un componente tecnológico que es difícil de alcanzar u obtener o es muy demorado y producen el mismo efecto que se indicó anteriormente.

Barreras regulatorias o legales

Ya conocido el concepto de barrera, nos referiremos de manera sucinta a las barreras regulatorias y para ello es necesario entender lo que se conoce por el termino regulatorias que viene de regulación, y que se refiere a la adopción de normas, leyes, directrices para regular la forma como debe ejercerse cierta actividad, en este caso económica y que se presenta como limitaciones, prohibiciones, obligaciones de no hacer o como el cumplimiento de ciertos requisitos o, de hacer.

Las barreras regulatorias son generalmente establecidas por la autoridad o por el gobierno como un medio para que los particulares puedan usar un bien de propiedad del Estado o prestar un servicio que normalmente lo presta o prestaba el Estado como cuando hace una concesión.

¹ Diccionario de la lengua española. Vigésima primera edición

Derecho de los Mercados


También pueden crearse cuando a través de una norma, reglamento o ley, se exige un capital mínimo con el que no cuentan la mayoría o casi ninguna firma y que les imposibilita cumplir con los montos exigidos trayendo consecuencias financieras y tributarias determinantes en la toma de decisiones de una empresa, especialmente en lo que respecta a la decisión de entrar a competir, en determinado mercado. O cuando también a través de una norma se exigen ciertos requisitos de tipo técnico o tecnológico que son difíciles de obtener para las empresas.

En el caso de las patentes, las barreras se manifiestan en la medida en que al otorgar el Estado un derecho exclusivo sobre un bien o una invención, se impide que otras personas lo exploten en el mercado y obtengan beneficios económicos debido a esta protección.

En el marco del comercio internacional, los aranceles o cuotas son una especie de barreras legales que se imponen a las importaciones como medidas para proteger cierto sector o sectores de la economía.

En Colombia existen servicios que tradicionalmente han estado sujetos a barreras de tipo legal o regulatorias, como los servicios aéreos comerciales, los de telecomunicaciones y servicios públicos en general.

CONDUCTAS RESTRICTIVAS DEL ESTADO: NECESIDAD DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INDEPENDIENTE

 **Por Leonardo Ortiz**
Abogado M.V. abogados

La intervención del Estado en la economía impulsada por la constitución de 1991 ha conducido a una participación activa del mismo en las relaciones de los particulares y a comportarse en ocasiones como un agente económico privado, que concurre a ofertar y demandar bienes.

Esa participación del Estado en la economía debe encausarse de tal forma que preserve y salvaguarde los principios constitucionales, esto, con el fin de no violar la carta de derechos que debe

ampararse en todo momento. El principal derecho que debe ser resguardado cuando el Estado acude al mercado para ofertar o demandar bienes, es la igualdad que debe garantizárseles a todos los agentes.

Todos los agentes, sea público o privado, que concurren al mercado y sin importar la forma jurídica como esté constituido deberá recibir un trato igualitario y no discriminatorio.



De esta forma, es necesario que el organismo que regule las conductas realizadas por los agentes que concurren al mercado sea imparcial e independiente de cualquiera de ellos.

Para esos sectores de especial relevancia para la colectividad, donde entran en juego derechos e intereses colectivos o difusos, el derecho administrativo contemporáneo ha desarrollado las Autoridades Administrativas Independientes las cuales a continuación pasaremos a explicar.

Autoridades Administrativas Independientes

El desarrollo de estos organismos administrativos se produjo inicialmente en el derecho anglo americano. Fue en Estados Unidos donde desde finales del siglo XIX se desarrollaron y establecieron como una característica del derecho administrativo americano.

Para mas información conéctese a <http://www.mauriciovelandia.com/>

Derecho de los Mercados

El desarrollo de las Autoridades Administrativas Independientes se produjo por la necesidad de regular áreas del derecho sobre las cuales se hacía imperioso garantizar su imparcialidad e independencia, así como la especificidad y conocimiento de los temas.

Para garantizar el funcionamiento adecuado de estos entes administrativos es necesario que la ley de su creación establezca los mecanismos necesarios para una verdadera independencia, tales como un patrimonio propio, independencia en el nombramiento de sus representantes, autonomía administrativa, entre otros.

Las funciones que tradicionalmente se le han adjudicado a las Autoridades Administrativas Independientes han comprendido la de inspección e investigación, sancionadoras y decisorias.

La intervención del Estado en la economía

El desarrollo de un nuevo modelo constitucional en nuestro medio ha conducido a la formación de un Estado con particularidades en el campo económico. La relevancia que este ha adquirido con los mecanismos de intervención que le proporciona la Constitución de 1991 conduce necesariamente a utilizar los mismos de diversas formas. Así, la carta autoriza la intervención del Estado en la economía por medio de la ley “en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes” con unas específicas finalidades: “para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano”².

Las finalidades que establece la Constitución para la intervención del Estado, se tocan en algunos puntos con las finalidades de existencia del mismo. Por eso, hoy en día la intervención del Estado en la economía se muestra como una necesidad para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio colombiano.

Esa intervención debe hacerse por medio de ley según el mandato constitucional. Sin embargo, el contenido de una ley de intervención puede ser diverso. Es decir, los mecanismos a través de los cuales se desarrolle el mandato constitucional pueden ser variados dependiendo de las necesidades económicas de la intervención.

Así, el Estado puede intervenir a través de la regulación de un mercado por medio de normas de orden público que son de obligatorio cumplimiento para los agentes que en él actúan. Estos mercados regulados e intervenidos usualmente se presentan por la importancia del mismo para la colectividad y por la falta de factores que generen competencia.

Sin embargo, el Estado también participa en la economía directamente como agente que oferta y demanda bienes en un mercado.

Entonces, en ocasiones el Estado actúa en un mercado como regulador, juez y parte. Regulador, ya que él establece los mecanismos de encauzamiento del mercado para la racionalización del mismo, es decir regula la conducta de los agentes económicos que a él confluyen. Juez, ya que es el encargado de investigar y sancionar las posibles infracciones realizadas en el mercado que regula. Parte, ya que se comporta como un sujeto al cual se le dirige la regulación y puede ser objeto de sanciones.

Bajo este complejo escenario, la administración en ocasiones hace desigual el tratamiento dado a un agente económico privado en el ejercicio de sus funciones de investigación, sanción y decisión. Esta desigualdad causada por la pérdida de objetividad que se produce, en la mayoría de los casos de buena fe, al tener que investigar y sancionar una entidad administrativa vinculada directamente con el Gobierno a las empresas del mismo.

Teniendo en cuenta la evolución y maduración que ha sufrido el Derecho de la Competencia colombiano en los últimos años, es necesario comenzar a debatir la creación de una Autoridad Administrativa Independiente para el derecho de la

² Artículo 334 de la Constitución Política.

Derecho de los Mercados

competencia, un escenario independiente que garantice los derechos de los agentes económicos que ofertan y demandan bienes.

**ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA FIRMA
MAURICIO VELANDIA ABOGADOS**

Dentro de este periodo nuestra firma adelantó las siguientes actividades académicas:

Especialización de Derecho de los Negocios, Modulo de Competencia, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

Especialización de Derecho de la Competencia, Modulo de Procedimiento en Competencia Desleal, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

Especialización de Gestión en las Telecomunicaciones, Universidad Andina de Ecuador en asocio con la Universidad Externado de Colombia, Quito.

**CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO DE
LOS MERCADOS**

El Centro de estudios de Derecho de los Mercados –Cedemerc- se reunió en el Club el Nogal, donde se discutió con los jurídicos y secretarios generales de importantes compañías, el tema: “Derechos Publicitario. Limites permisivos y prohibitivos dentro del contrato; frente a competidores; y frente al consumidor.”

Mayores informes en
www.mauriciovelandia.com

DEFINICIONES

Selección adversa: Cuando los compradores y vendedores tienen información diferente, los resultados del mercado pueden mostrar una selección adversa: la calidad de los bienes o servicios negociados se sesga hacia los

participantes en el mercado que tienen mejor información.

Gorrón: Consumidor de un bien no exclusivo, que no paga por este con la esperanza de que otros consumidores lo paguen.

Licencia de uso de marca registrada: Acuerdo comercial en que el dueño de una marca registrada autoriza a otras compañías a utilizar su nombre de marca, logotipo o carácter en los productos del cesionario a cambio de las regalías sobre la venta de esos productos.

Marketing de relaciones: Interacción entre un comprador y un vendedor en la cual el vendedor mejora continuamente su capacidad de entendimiento de las necesidades del comprador, y el comprador incrementa su lealtad al vendedor porque sus necesidades están siendo cubiertas satisfactoriamente.



Para consultar las ediciones de boletines anteriores entrar a www.mauriciovelandia.com

Para mas información conéctese a <http://www.mauriciovelandia.com/>